



AUDITORIA DE GUERRA

756

ELISEO SANCHEZ VILLENA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

2850 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 24 de Abril
de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
EJECUCIONES

José Domingo Marínez



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TRODORO GARNICH MARCO, SECRETARIO DEL JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CRUZ NÚM. 2850 CONTRA ELISEO SANCHEZ VILLEL POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE EN JUEZ SE IMPONEZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES-PENILLA.

Certifico: Que a los folios 34, 35, 36 y 37 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que contiene a la letra dicen: AUTO-RESUMEN: En Albarrazín el 11 de diciembre del 1939.- Año de la Victoria.- Resaltando de lo actuado que el procesado MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL, de 35 años de edad, hijo de Vicente y de Jacinta, casado, labrador, natural y vecino de Orihuela del Tremedal (Teruel), con anterioridad al Movimiento observaba buena conducta tan cuando era simpatizante de los creyentes del frente popular y si bien no se puede comprobar haya tomado parte en hechos delictivos es cierto marchó voluntario a zona roja siendo aún el pueblo de Orihuela Nacional, llamado su reemplazo se incorporó al ejército rojo, sirviendo en un Batallón de Obras y Fortificaciones, siendo destinado más tarde a la 195 Brigada operando en los frentes de Sierra Madrona.- Considerando que los hechos eximidos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión revistos y sancionados en el art. 240 del Código de Justicia Militar y que a juzgo del Juez se hallan concluidas y completadas estas actuaciones, remítense al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo que el proceso se encuentra en la Gaceta de esta Ciudad Albarrazín; José Lloret.- Rubricado.- DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de 34 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe.- Esteban Ruiz de Huerta.- Rubricado.- RESOLUCIÓN: Señale para la vista de estas actuaciones el día 29 de Febrero y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza 24 de febrero de 1.940.- Juan Fabret de Val.- Rubricado.- DILIGENCIA Con esta fecha se comunican estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificando y quedando debidamente instruidas de las mismas. Doy fe.- Zaragoza a 24 de Febrero de 1.940.- Pascual Artal.- Rubricado.- DILIGENCIA: En Teruel el 29 de Febrero de 1.940, asistido de su defensor comunicó al procesado la composición del Consejo de Guerra y expuso el margen, cosa ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fe, MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL.- Pascual Artal.- Rubricado.- al margen.- Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabret de Val Vocales D. Matías Pérez Pérez D. Jesús Borque Monje D. Francisco Cidraque.-erroca.- Ponente D. Cristóbal Bañuelo Se reúne en Teruel el 29 de Febrero de 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente rectificándose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de delito de asociación a la rebelión y vide para el procesado la pena de tres años. El Defensor considera que los hechos no se encuentran plenamente probados y solicita la libre absolución del procesado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exonerar y lo que contesta que no, quedando inmediatamente redicho en el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- V. B. el Presidente. J. Fabret. Rubricado. El Secretario.- P. Artal.- Rubricado.- Hay un colio en tinta que dice Auditoría de Guerra 5^a Región Militar Entrada 18353.- SENTENCIA al margen Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabret Vocales. D. Matías Pérez Pérez D. Jesús Borque D. Francisco Cidraque.- Ponente D. Cristóbal Bañuelo.- En la Plaza de Teruel a 29 de Febrero de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. 4, para ver y fallar la causa núm 2850 que por el procedimiento sumario no es urgencia se ha seguido contra los procesados MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL, mayor de edad nació y cuyas demás circunstancias contienen en el presente sumario. De acuerdo de los autos por el Sr. secretario firmo los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y ante el procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: Que el procesado MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL, izquierdista, de buenas conductas, marchó a zona roja con sus familiares desde Orihuela del Tremedal donde residía llevándose una mujer comprada recientemente y cuyo nombre es

negado, en zona roja ingresó en el ejército rojo, sin poseer de soldado, cuando fué llamada su quinta FICHAS -ROBO CS.- CONSIDERANDO: que los referidos hechos en su conjunto constituyen un delito de auxilio a la rebelión -revuelta y negado en el verbo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado; siendo de apreciar en su favor, como muy calificado, la circunstancia atenuante de falta de mala voluntad conforme al art. 173 del Código Civil o lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito teniendo en cuenta la regla 5º del art. 67 del Penal Común.- Vistos los artículos citados y demás de general y aplicación.- FALLO: que desemos condenar y condencamos a MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de calificado de falta de mala voluntad a la pena de UN AÑO DÉCIMO TERCIO MÍNIMO, con accesorias legales; siendole de poner todo el trámite de prisión sufrido. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta las normas de 25 de febrero último sobre examen de causas, estimó no procede en el presente caso conmutación alguna.- Juan Fabrit de Val.- Rubricado.- Esteban Pérez Pérez.- Rubricado.- Jesús Borque.- Rubricado.- Francisco Cidreque Barroca.- Rubricado.- Cristóbal Baduel.- Rubricado.- Zaragoza a 12 de marzo de 1.940 RESULTADO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario de urgencia bajo el núm 2850-39 de Registro contra MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL y ordenada su vista y fallo, por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 29 de febrero, dictándose sentencia por la que se condena al procesado MARCIANO ELISEO SÁNCHEZ VILLEL, a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificado de faltista de mala voluntad.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás antecedentes se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites establecidos en la instrucción y fallo de ésta causa que la ejecución de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autores se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de los juzgados de los hechos como en la clase y cantidad de la pena impuesta y demás circunstancias del fallo. Por lo que, conforme a los dispuesto en los artículos 597 y 602 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la sentida sentencia. Vistos los mencionados artículos, Decretos Reyes de 1 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley del 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.- AGUARDÓ arrestar mi robo fijo a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinte que dice, 5ª Región Militar Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad y Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vs. Bz. del Sr. Juez en Teruel a 24 de abril de mil novecientos cuarenta.-

Vs. Bz.



Neodon Carrizón

XSAI